

14. Una vez ingresados podrán causar baja a petición propia al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo necesitarán solicitarlo del Capital General del Departamento, acompañando consentimiento paterno, en sus casos.

15. Una vez superado el primer semestre del período escolar en la Escuela de la especialidad, serán promovidos a Cabos segundos Alumnos, y al año de Cabo segundo Alumno, a Cabo segundo Especialista.

16. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos segundos Especialistas, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden ministerial número 3.265 de 1959 («D. O.» 252).

17. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos primeros de las distintas especialidades, podrán efectuar el curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Brigada, Alférez y Teniente, pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobado seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 11 de mayo de 1962.

CARRERO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Presidencia del Tribunal de Cuentas designando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso por la categoría de Censores de Entrada del Cuerpo Especial Técnico de Censores.*

Convocadas oposiciones para cubrir en el Cuerpo Especial Técnico de Censores de este Tribunal seis vacantes existentes en la clase de Censores de entrada, más las que puedan ocurrir hasta el día en que se formule la propuesta reglamentaria, una vez terminadas dichas oposiciones, cuya convocatoria ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 del mes de marzo, he tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgarlas en momento oportuno en la forma siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don Jesús Gagigal Gutiérrez. Ministro.

Vocales: Excelentísimo señor don Servando Fernández-Victorio Camps Ministro

Excelentísimo señor don Antonio Vaquero. Ministro.

Excelentísimo señor don Eduardo López de Sa y Bassave. Teniente Fiscal

Ilustrísimo señor don Fernando Garrido Falla. Catedrático de Derecho Administrativo.

Don Manuel Domínguez Alonso. Censor Mayor de entrada.

Secretario: Don Ramón Muñoz Álvarez. Censor de ascenso.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Presidente, E. Aunós.

*RESOLUCION del Consorcio de Compensación de Seguros por la que se convoca concurso para proveer tres plazas de Perito del Consorcio de Compensación de Seguros.*

Vacantes en la actualidad tres plazas de Peritos del Consorcio de Compensación de Seguros, con residencia una en San Sebastián y dos en Madrid, se anuncia su provisión mediante concurso público de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 42 del Reglamento de dicho Organismo, aprobado por Decreto de 13 de abril de 1955, con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Para tomar parte en el concurso será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio. En la instancia se concretará la edad.

b) Estar en posesión del título oficial de Arquitecto, Ingeniero, Aparejador, Ayudante de Obras Públicas, de Telecomunicación, de Minas o de Montes, Perito Industrial o Agrícola.

También podrán tomar parte en el concurso quienes ostenten títulos de análoga categoría técnica o profesional que, a juicio de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, oído el Consorcio, acrediten idoneidad y competencia suficiente a estos efectos.

c) Acreditar, mediante declaración jurada, los cargos o destinos que ocupa, indicando si estaría dispuesto a renunciar a los mismos, caso de resultar elegido.

d) Declaración jurada de no pertenecer a la plantilla fija o eventual de ninguna entidad aseguradora, o estar dispuesto a renunciar a aquel cargo, caso de resultar elegido, y compromiso de no aceptar ningún cargo o trabajo dependiente de entidades aseguradoras.

e) Justificación documental de cuantos méritos se estime oportuno alegar, que el Consorcio apreciará discrecionalmente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 14 del Reglamento de oposiciones, no será necesaria la presentación previa de partidas de nacimiento, certificados negativos de antecedentes penales, títulos académicos y demás documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria; bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los concursantes que resulten designados presentarán ante este Organismo los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento.

Segunda. La residencia de los Peritos será San Sebastián y Madrid, sin perjuicio de que se les pueda ordenar cuantos desplazamientos sean necesarios y por la duración que el servicio requiera. En la instancia se concretará la prelación de las plazas que se soliciten.

Tercera. La retribución que percibirán estos Peritos será:

a) 6.500 pesetas mensuales más la gratificación de julio y Navidad y trienios de 3.000 pesetas anuales el primero y 6.000 pesetas anuales el segundo y sucesivos.

b) 250 pesetas por cada expediente que tasen o servicio similar que realicen dentro de la zona de su residencia, y 300 pesetas cuando sea fuera de ella.

c) Cuando tengan que trasladarse fuera del lugar de su residencia, se les abonarán los gastos de locomoción en primera clase y una dieta diaria de 250 pesetas en las capitales de provincia y 200 pesetas en las restantes localidades.

d) Pensión en caso de accidente o jubilación, en la forma y cuantía acordada.

Cuarta. El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. Las instancias con su documentación deberán presentarse en el Registro del Consorcio de Compensación de Seguros (Serrano, 102, Madrid). Asimismo podrán presentarse en los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley del Consorcio de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 y Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 9 de mayo de 1962.—El Director general de Banca, Bolsa e Inversiones y Presidente del Consorcio, José Salgado Torres.